Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario de Esteban Urueta González –cesionario de José de las Mercedes Betin Muñoz contra Centro Internacional de Tecnología Reproductiva -CIBRE. Radicado2015-000257

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, le informo sobre el memorial presentado por la parte demandante, así mismo que fue convertido título judicial NO. a favor de este proceso en aplicación de medida de embargo ante los bienes embargado en proceso que se surte ente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteríacontra el aquí demandado,; **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anuncia la nota de secretaria, antecede memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pide se haga entrega del título judicial que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería en cumplimiento de medida cautelar de embargo de remanente decretada por este despacho en auto del primero (1°) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a ello se tiene que ya en fechas anteriores el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería convirtió a favor de este despacho judicial **deposito judicial** No. 4270030000813869 constituido en la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil doscientos diecinueve pesos ($58.205.219), en cumplimiento de la medida cautelar antes mencionada.

Ahora bien, en esta oportunidad la apoderada de la parte demandante pide se entregue título judicial constituido; por lo que encontrándose en firme la liquidación del crédito a cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil doscientos diecinueve pesos ($58.205.219,oo), y cumplido los supuestos normativos que trae el artículo 104 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 447 del C.G.P aplicable al proceso laboral bajo el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T, habría lugar a su entrega.

No obstante, antes de ello considera este despacho necesario requerir al liquidador a fin que certifique si por vía administrativa ha hecho pagos al aquí demandante y su cesionario señor Esteban Urueta González, para lo cual se ordenará que por secretaria se remita la solicitud por medio de oficio, otorgándose para su respuesta el termino de tres (3) días.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:
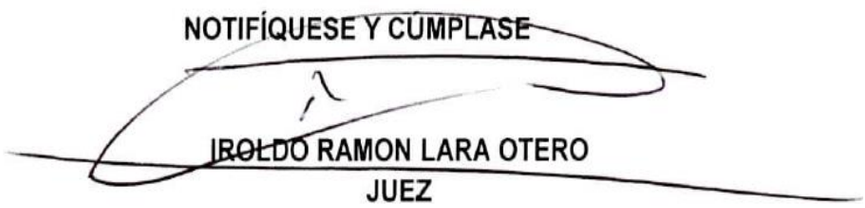
Requerir al liquidador del **Centro Internacional de Tecnología Reproductiva -CIBRE**.a fin que certifique si por vía administrativa ha hecho pagos al aquí demandante y su cesionario señor Esteban Urueta González, para lo cual se ordenará que por secretaria se remita la solicitud por medio de oficio, otorgándose para su respuesta el termino de tres (3) días para su respuesta.